



**Universidad Nacional
de Tumbes**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Ciudad Universitaria Av. Universitaria – Pampa Grande – Tumbes



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE
EXPEDIENTE DE CONCURSO PÚBLICO - PLAZA DOCENTE EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN**

En la ciudad de Tumbes, a las ocho y cuarenta del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, los miembros del **JURADO CALIFICADOR** de la Facultad de Ciencias Sociales en cumplimiento a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 1089-2024/UNTUMBES-CU**. del 23 de agosto del 2024 y, en atención a las etapas del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, **SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II**, se reunieron con el propósito de emitir respuesta formal a la impugnación presentada por el postulante **Marco Antonio Zapata López**, identificado con DNI N° 42018180, sobre los resultados de la evaluación curricular para la cobertura de la **plaza 096** en la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

I. ANTECEDENTES:

El postulante al concurso público **Marco Antonio Zapata López** presentó Recurso de Reconsideración, contra el acta de evaluación de expediente de fecha 04 de setiembre del 2024, que declara no apto al impugnante, pide la nulidad del acta precitada y la suspensión de los actos administrativos publicados sobre el concurso, y se infiere, que pretende que se reevalúe la prueba y se valore prueba nueva y se le declare como apto.

Hacemos la presente acta, porque tiene como objetivo analizar la pretensión impugnatoria, sus fundamentos y la prueba nueva, y pasamos a exponer de acuerdo a las normativas y reglamentación vigentes.

II. BASES LEGALES:

1. **Ley Universitaria N° 30220.**
2. **Directiva para el Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a plazo determinado de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1070-2024-UNTUMBES-CU.**

3. **Convocatoria, Cronograma y Cuadro de Plazas del Concurso Público para la Contratación de Personal Docente, aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1071-2024-UNTUMBES-CU.**
4. **Normativa SUNEDU sobre la presentación y validación de documentos académicos.**
5. **Disposiciones internas de la UNTUMBES en materia de evaluación curricular y postulación.**

III. ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN A LA IMPUGNACIÓN:

PRIMERO. - Copia legalizada del grado de Maestro, título y bachillerato

- **Observación del Jurado:** Se constató la presentación No legalizada por notario público ni autenticado por la UNTUMBES de su grado de Maestro en Gestión Pública y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, ni bachiller en Ciencias de la comunicación emitidos por la Universidad César Vallejo (UCV).
- **Argumento del impugnante:** El postulante pretende la nulidad de acta de evaluación del expediente de fecha 04 de septiembre del 2024 que declara al suscrito no apto con la observación no legaliza por notario público ni autenticado por la Untumbes grados ni título”.

La suspensión de los actos administrativos publicados en el acta de evaluación de expediente de fecha 04 de septiembre del 2024 que declara al suscrito no apto con la observación no legaliza por notario público ni autenticado por la Untumbes, grado ni título, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.6 del TUO de la ley de procedimiento administrativo general-Ley 27444.

- **Contestación del Jurado:** Las bases del concurso establecen que los grados académicos y títulos profesionales provenientes de universidades distintas a la UNTUMBES deben estar legalizados por un notario público o autenticados por la UNTUMBES. Esto se menciona claramente en: El postulante, a la presentación del expediente de postulación, **DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE:**
 1. *"Los grados académicos y título profesional deben estar autenticados por la Universidad Nacional de Tumbes o legalizados por notario público si el postulante pertenece a otra universidad."*

El postulante **no cumplió con este requisito fundamental**, ya que no presentó los documentos académicos debidamente legalizados ni autenticados, lo que es un incumplimiento claro de las bases del concurso. La calificación de **NO APTO** se mantiene.

SEGUNDO. - Argumento sobre la inscripción en SUNEDU:

- **Observación del Jurado:** El postulante argumenta que la inscripción de sus títulos en **SUNEDU** debería ser suficiente para validar su participación en el concurso.
- **Fundamento Legal:** Si bien la inscripción en **SUNEDU** es obligatoria para validar los títulos en el Perú, las bases del concurso requieren la presentación de los documentos en su formato físico y debidamente **legalizado** o **autenticado**. La inscripción en SUNEDU **no exime** del cumplimiento de este requisito.
- **Contestación del Jurado:** La presentación de documentos legalizados o autenticados sigue siendo obligatoria, aun cuando los títulos estén registrados en SUNEDU. Por lo tanto, la argumentación del postulante no justifica la modificación de los resultados.

TERCERO. - Sumisión a las condiciones establecidas por la Universidad Nacional de Tumbes:

- **Observación del Jurado:** El postulante **se sometió voluntariamente** a las bases del concurso público de méritos para la contratación docente de la Universidad Nacional de Tumbes al participar en el proceso, lo que implica su aceptación de todas las condiciones y requisitos establecidos.
- **Fundamento Legal:** Según las Bases del Concurso, en la sección de presentación de documentos, se establece que:

"El postulante, a la presentación del expediente de postulación, deberá tener en cuenta que los Grados académicos y títulos profesionales deben estar autenticados por la Universidad Nacional de Tumbes o legalizados por notario público si el postulante pertenece a otra universidad." Además, en el **Formato 01** del expediente de postulación, el postulante **declaró conocer y aceptar las bases del concurso**, sometiéndose a los términos y condiciones del mismo.
- **Contestación del Jurado:** Al presentar su solicitud de participación, el postulante **aceptó todas las condiciones impuestas** por la universidad, lo que incluye el cumplimiento de este requerimiento fundamental. Esta disposición es parte integral del proceso de evaluación y no puede ser obviada. Por lo tanto, **la calificación de NO APTO se mantiene.**
- Conforme lo establece el artículo 1, apartado 1.1. del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cuyo tenor se tiene: *"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1.Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” En el presente caso, nuestra comisión es designada de acuerdo a los instrumentos normativos de nuestro, y la dignación es para cumplir una finalidad de ser el jurado calificador del concurso docente 2024-II, el cumplimiento de nuestras funciones encomendadas por la UNTUMBES, lo realizamos dentro de los parámetros dispuestos en la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la Ley 30220 y aplicación del decreto supremo N° 418-2017-EF, aprobada mediante resolución N° 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, que en su punto 1, apartado 5.2.2, numeral 5 referente a la segunda etapa: presentación y evaluación del expediente de postulación, señala de forma taxativa: “El postulante a la presentación del expediente de postulación **DEBERÁ TENER EN CUENTA** que: *1. Los grados académicos y títulos profesionales estén autenticados por la Universidad Nacional de Tumbes o legalizados por Notario Público si el postulante pertenece a otra Universidad*”. Nuestra comisión como jurado calificador es autónomo, y cumplimos nuestras funciones con pleno respeto de la Constitución y las normas que forman parte integrante de la Directiva antes citada, ello implica también el respeto de los lineamientos establecidos en la *Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la Ley 30220 y aplicación del decreto supremo N° 418-2017-EF, constituyendo para nosotros el instrumento normativo que asigna nuestras facultades con pleno respeto de los principios administrativos y para el logro del cumplimiento de la finalidad que nos convoca.*

- Por lo que, nos **ratificamos en la calificación de no apto**, por cuanto no podemos realizar ninguna interpretación sistemática, ya que los lineamientos de la citada directiva, es clara, y ha sido debidamente publicado, para que el postulante que interpone el presente recurso, tome conocimiento pleno de los requisitos exigidos para el concurso, no podemos hacer un razonamiento ni valoración de singularidad y excepcionalidad del caso, porque significa contravenir el principio de legalidad, de imparcialidad, ya que todos los postulantes están cumpliendo con los requisitos requeridos.

- Asimismo, del escrito no se advierte prueba nueva, requisito que exige el artículo 208 del del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, motivos por los cuales emitimos la siguiente decisión.

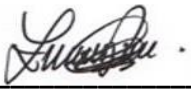
IV. DESICIÓN DEL JURADO:

Luego de revisar detalladamente los puntos impugnados por el postulante **Marco Antonio Zapata López**, y del análisis de la prueba y la inexistencia de prueba nueva, este Jurado del Concurso de Contratación Docente 2024-II resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADO EN TODOS SUS EXTREMOS EL RECURSO DE RECONSIDERACION, interpuesto por **Marco Antonio Zapata López**.
2. SE RATIFICA calificación de **NO APTO** .
3. Notifíquese al administrado por intermedio de la Ofician de Recursos Humanos.

No habiendo otro asunto que tratar, la señora Presidente del Jurado Calificador levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta del mismo día, firmando la presente acta.


Eva Matilde Ríos García Godos
Presidente del Jurado


Dra. Zoraida Esther Pérez Chore
Secretaria del Jurado


Mg. Mayra Cinthya Velásquez Campos
Vocal del Jurado

C.c.: Archivo